

CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A. C. (CIO)

ESTATUTO DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Estatuto tiene por objeto reglamentar el ingreso, organización, permanencia, funciones, derechos y obligaciones del personal científico y tecnológico del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., a quien en lo sucesivo se le denominará "CIO".

TÍTULO II DE LAS CATEGORÍAS Y NIVELES DEL PERSONAL CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Artículo 2.- El personal científico y tecnológico del CIO, estará ubicado en alguna de las categorías siguientes:

- a) Técnicos
- b) Ingenieros
- c) Investigadores

Artículo 3.- El personal científico y tecnológico puede ser de nacionalidad mexicana o extranjera, quedando establecido que los extranjeros tendrán los mismos derechos y obligaciones que el presente Estatuto otorga a los mexicanos, siempre y cuando se encuentren en el país acorde con lo dispuesto por las leyes mexicanas.

Artículo 4.- Las funciones del personal científico y tecnológico son:

- a) Organizar y realizar investigación científica y tecnológica señalada en los planes, programas y objetivos del CIO, en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Especial de Ciencia y Tecnología (PECYT);
- b) Formar recursos humanos en el área de la óptica y disciplinas afines;
- c) Coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector productivo;
- d) Proporcionar servicios técnicos en el área de la óptica y disciplina afines;
- e) Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos del CIO.

Artículo 5. El personal científico y tecnológico, para ingresar o ser promovido a las distintas categorías y niveles, deberá cumplir con los requisitos que señalan en cada caso los siguientes artículos.

CAPÍTULO I DEL PERSONAL TÉCNICO

Artículo 6. Es personal técnico quien realiza funciones de apoyo a la investigación y desarrollo tecnológico del CIO.

El personal técnico, de acuerdo a las funciones que se establecen para cada categoría y de los requisitos establecidos para cada nivel, podrá ser asignado o promovido a:

- a) Técnico Auxiliar, Nivel A, B ó C
- b) Técnico Asociado, Nivel A, B ó C
- c) Técnico Titular, Nivel A, B ó C

Artículo 7. Los **Técnicos Auxiliares**, dependiendo del área de trabajo, tendrán las siguientes funciones:

- a) Operación de instrumentos, aparatos, equipos, unidades o sistemas;
- b) Preparación de mezclas y soluciones;
- c) Manejo de técnicas, métodos o procesos que sean utilizados para la investigación y el desarrollo tecnológico;
- d) Toma de muestras en tierra, aire, agua, comunidades, poblaciones, especímenes de laboratorio y/o compuestos;
- e) Apoyo en actividades manuales y trabajos supervisados, en general que apoyen a la investigación y al desarrollo tecnológico;
- f) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al CIO.

Las actividades del técnico auxiliar requieren de supervisión de su jefe inmediato superior.

Artículo 8.- Para ingresar como **Técnico Auxiliar nivel A**, se requiere:

- a) Ser pasante de una carrera técnica o preparatoria.

Artículo 9. Para ingresar o ser promovido a **Técnico Auxiliar nivel B** se requiere:

- a) Tener el 50% de estudios de Licenciatura o ser Técnico Superior Universitario; o
- b) Haber completado una carrera técnica o preparatoria, además de cursos de especialización en áreas relacionadas con las actividades del centro.

- c) En el caso de promoción a este nivel y categoría, además, se deberá haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios realizados.

Artículo 10. Para ingresar o ser promovido a **Técnico Auxiliar nivel C**, se requiere:

- a) Ser pasante de Licenciatura, o
- b) Ser Técnico Superior Universitario, además de contar con cursos de especialización en su área de trabajo.
- c) En el caso de promoción, además, se deberá haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato superior y/o el personal con el cual haya participado en proyectos de investigación o desarrollo tecnológico.

Artículo 11. Los **Técnicos Asociados**, tienen una o varias de las siguientes tareas:

- a) Uso de técnicas para identificar, sintetizar y cuantificar compuestos químicos;
- b) Monitoreo rutinario de variables involucradas en procesos físicos, químicos o biológicos, así como la obtención, captura y manejo de datos;
- c) Manejo, protección, mantenimiento, actualización, préstamo y enriquecimiento rutinario de bases de datos y/o colecciones en general;
- d) Calibración y estandarización de instrumentos, aparatos, técnicas, métodos y/o procesos;
- e) Mantenimiento, reparación, operación y prueba de instrumentos, aparatos o equipos de cómputo, de laboratorio o de campo;
- f) Apoyo en la formación de recursos humanos (tesistas, practicantes, prestadores de servicio social) y en el sector productivo, en la elaboración de proyectos, reportes técnicos, en la transferencia de paquetes tecnológicos y publicaciones;
- g) Asesorías en manejo de equipo, instalación y uso de programas de cómputo, correo electrónico, red de Internet, diseño y preparación de material para presentaciones;
- h) Obtención de material bibliográfico, catalogación y clasificación de bibliografías, apoyo en edición de publicaciones, orientación en la búsqueda y recuperación de información bibliográfica, diseño, mantenimiento e implantación de páginas electrónicas.
- i) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al CIO.

Las actividades del técnico asociado requieren de evaluación de su jefe inmediato superior y del personal a quien presta el servicio.

Artículo 12. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Técnico Asociado nivel A**, se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín, y contar con un año de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- b) Ser pasante de licenciatura, en cuyo caso deberá además de contar con cursos de especialización en su área de trabajo y tener dos años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- c) En caso de no contar con grado de licenciatura, contar con cuatro años como Técnico Auxiliar C y, además, se deberá haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas, a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato, así como de los usuarios de los servicios realizados.

En el caso de promoción, de Técnico Auxiliar C, además, se deberá mostrar productividad en al menos dos de las siguientes actividades:

- 1) Participar en la Elaboración de manuales de mantenimiento, operación y calibración del equipo que utiliza;
- 2) Participar en la Elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas;
- 3) Apoyar a estudiantes (servicio social, licenciatura, maestría o doctorado) e investigadores con técnicas de su especialidad.

Artículo 13. Para ingresar o ser promovido a **Técnico Asociado nivel B**, se requiere:

- a) Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín y tres años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- b) Ser pasante de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín y contar con cuatro años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- c) En caso de no contar con grado de licenciatura, contar con cuatro años como Técnico Asociado A y, además, se deberá haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios

En el caso de promoción, de Técnico Asociado A, además se deberá haber demostrado productividad en al menos dos de las siguientes actividades:

- 1) Haber participado en el diseño de técnicas o dispositivos para satisfacer necesidades específicas;

- 2) Haber participado en la elaboración de manuales de mantenimiento, operación y calibración del equipo que utiliza;
- 3) Haber participado en la elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas;
- 4) Haber brindado apoyando a estudiantes (servicio social, licenciatura, maestría o doctorado) e investigadores con técnicas de su especialidad.

Artículo 14. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Técnico Asociado nivel C**, se requiere:

- a) Poseer el grado de maestría en el área de trabajo por desarrollar o área afín; o
- b) Poseer título de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín y cinco años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- c) Ser pasante de licenciatura en el área de trabajo por desarrollar o área afín y seis años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- d) En caso de no contar con grado de licenciatura, contar con cuatro años como Técnico Asociado B y además se deberá haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios.

En el caso de promoción, de Técnico Asociado B, además, se deberá demostrar productividad en al menos dos de las siguientes actividades:

- 1) Haber apoyado en la innovación y mejoramiento de técnicas de obtención, procesamiento y presentación de datos;
- 2) Haber participado en el diseño de técnicas o dispositivos para satisfacer necesidades específicas;
- 3) Haber participado en la elaboración de manuales de mantenimiento, operación y calibración del equipo que utiliza;
- 4) Haber participado en la elaboración de informes técnicos con la descripción de metodologías, procedimientos y resultados de las tareas desarrolladas;
- 5) Haber brindado apoyo a estudiantes (de servicio social, licenciatura, maestría, o doctorado) e investigadores con técnicas de su especialidad.

Artículo 15. Los Técnicos Titulares, dependiendo del área de trabajo participarán en algunas de las siguientes tareas:

- a) Dirección y coordinación de actividades de laboratorio, taller, unidad, campo experimental o medio ambiente en apoyo a la investigación y al desarrollo tecnológico;

- b) Implantación de técnicas, métodos y procesos que actualicen, innoven o mejoren el laboratorio, taller o unidad a la que se encuentren adscritos;
- c) Desarrollo de instrumentos, equipos o sistemas que faciliten el trabajo técnico o tecnológico;
- d) Diseño, prueba e instalación de dispositivos y sistemas para satisfacer necesidades específicas;
- e) Diseño y construcción de sistemas computacionales, de adquisición de datos, de control y automatización de procesos;
- f) Mantenimiento preventivo y correctivo de instrumentos, aparatos y equipos altamente especializados para la investigación científica;
- g) Certificación de áreas, instrumentos, aparatos, equipos, instalaciones y procesos para el cumplimiento de normas y estándares;
- h) Elaboración e implantación de manuales operativos, de referencia y/o para la solución de problemas;
- i) Elaboración y desarrollo de proyectos técnicos internos y externos;
- j) Elaboración de reportes, informes y/o publicaciones técnicas;
- k) Participación en la transferencia de tecnología;
- l) Elaboración de dictámenes técnicos;
- m) Prestación de servicios de asesoría técnica, metodológica o tecnológica en el manejo de equipo y la obtención de datos en el área a la que se encuentra adscrito;
- n) Formación de recursos humanos (tesistas, practicantes y prestadores de servicio social);
- o) Implantación, impartición y coordinación de cursos o talleres técnicos, metodológicos o tecnológicos de su especialidad;
- p) Preparación y capacitación técnica, metodológica o tecnológica a personal interno o externo;
- q) Coordinación y supervisión de trabajos experimentales de estudiantes de licenciatura y posgrado;
- r) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de otros ordenamientos aplicables al CIO.

Los técnicos titulares realizarán sus actividades con iniciativa y creatividad. Comunicarán en forma escrita el resultado de sus tareas.

Artículo 16. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Técnico Titular nivel A**, se requiere:

- a) Contar con título de Maestría en el área de trabajo, y dos años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- b) Contar con licenciatura de una carrera afín a las actividades a desarrollar, y siete años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad.

En el caso de promoción, de Técnico Asociado C, además, se deberá demostrar productividad en al menos una de las siguientes actividades:

- 1) Haber elaborado manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
- 2) Haber elaborado informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas;
- 3) Haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o tesis con técnicas de su especialidad;

Además de lo anterior, haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios realizados.

Artículo 17. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Técnico Titular nivel B**, se requiere:

- a) Contar con título de Maestría en el área de trabajo, y cuatro años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad; o
- b) Contar con una licenciatura de una carrera afín a las actividades a desarrollar, y once años de experiencia demostrada y reconocida por el Consejo Interno del CIO, en el área de su especialidad.
- c) En el caso de promoción, de Técnico Titular A, además se deberá demostrar participación en al menos cuatro de los siguientes aspectos:
 - 1) Haber diseñado dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas;
 - 2) Haber elaborado manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
 - 3) Haber elaborado informes técnicos sobre metodología y resultados de las tareas desarrolladas;
 - 4) Haber dirigido técnicos y/o grupos de técnicos ó haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;

- 5) Haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o tesis con técnicas de su especialidad.
- 6) Haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios realizados.

Artículo 18. Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Técnico Titular nivel C**, se requiere:

- a) Contar con Maestría en el área de trabajo, y seis años en el área de su especialidad; o
- b) Contar con una licenciatura de una carrera afín a las actividades a desarrollar y contar con trece años de experiencia demostrada o reconocida en el CIO y en el área de su especialidad.
- c) En el caso de promoción de Técnico Titular B, además, deberá demostrar objetivamente al menos cinco de los siguientes aspectos:
 - 1) Haber innovado o mejorado técnicas de su especialidad;
 - 2) Haber diseñado dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas;
 - 3) Haber elaborado manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
 - 4) Haber elaborado informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas;
 - 5) Haber dirigido técnicos y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;
 - 6) Haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o tesis con técnicas de su especialidad.
 - 7) Haber demostrado capacidad para el desempeño de las tareas encomendadas a través de cartas de recomendación de su jefe inmediato así como de los usuarios de los servicios

Artículo 19. El personal técnico tiene los siguientes derechos:

- a) Conservar su categoría y nivel y ser promovidos a categorías superiores, si cumplen con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Estatuto.
- b) Ser reconocidos por escrito por sus servicios a los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, patentes y servicios técnicos del CIO, por los investigadores responsables de los proyectos, tutores, estudiantes, autoridades del CIO y todas aquellas personas e instancias que reciban servicio técnico;

- c) Participar en proyectos en los que su función sea requerida y participar de los beneficios que de ellos se deriven dentro de la normatividad aplicable para tal efecto;
- d) Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico y tecnológico;
- e) Aspirar a la superación académica;
- f) Asistir a reuniones científicas nacionales o extranjeras, recibiendo el apoyo del grupo de trabajo al que se encuentren integrados.
- g) Ser funcionarios del CIO y recibir la remuneración correspondiente. Al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con su misma categoría y nivel que tenía antes de ser nombrado funcionario, sin menoscabo de sus demás derechos.
- h) Los demás que se deriven de su nombramiento y/o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al CIO, y que no se contrapongan entre sí.

Artículo 20. El personal técnico tiene las siguientes obligaciones:

- a) Laborar 40 horas a la semana.
- d) Prestar servicios técnicos a los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico del CIO;
- e) Participar en los trabajos que les sean asignados al servicio de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico;
- f) Cumplir con los programas de trabajo que les sean asignados;
- g) Prepararse y actualizarse continuamente dentro de su campo de especialización de acuerdo a las políticas que para tal efecto tenga el CIO.
- h) Mencionar al CIO como institución de adscripción en todos sus productos científicos y tecnológicos realizados en el Centro.
- i) Mantener las áreas y equipos que les sean asignados en las mejores condiciones de operación, limpieza y eficiencia y no utilizarlos en actividades ajenas al CIO que les produzcan ingresos económicos adicionales.
- j) Contribuir a la modernización de las áreas, equipos, operaciones, técnicas y métodos;
- k) Mantener actualizadas las bitácoras de uso de los equipos y las libretas de laboratorio;
- l) Utilizar los recursos que les sean asignados al servicio de las tareas establecidas en el programa operativo del CIO;
- m) Impartir instrucción técnica, metodológica y operacional dentro de las actividades de formación de recursos humanos; y

- n) Los demás que se deriven de su nombramiento y/o contrato de trabajo, así como del presente estatuto y de otras disposiciones aplicables al CIO.

CAPITULO II DE LOS INGENIEROS

Artículo 21.- Los Ingenieros podrán ser :

- a) Asociados, con nivel A, B y C
- b) Titulares, con nivel: A, B y C.

Artículo 22.- Los **Ingenieros**, tienen las siguientes funciones:

- a) Desarrollar actividades profesionales consistentes en la aplicación de los conocimientos a propósitos prácticos.
- b) Utilizar los resultados emanados del conocimiento científico y tecnológico para obtener satisfactores, bienes o servicios, para la sociedad.
- c) Desarrollar destrezas en el campo específico en que aplican sus habilidades.

Artículo 23.- El **Ingeniero Asociado** deberá tener el siguiente perfil:

Deberá tener la capacidad de apoyar al Investigador o Ingeniero Titular en labores de investigación tecnológica. Coadyuvar en la generación de conocimiento original para el sector productivo de bienes y servicios. Haber participado en la propuesta, búsqueda y administración (sin ser necesariamente el responsable principal) de proyectos tecnológicos, cuya culminación exitosa es avalada con carta de satisfacción del cliente. Dada la naturaleza de su trabajo poseer dominio del idioma inglés y ser eficiente en el manejo de técnicas de valuación, análisis y manejo de gestión tecnológica.

Artículo 24.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Ingeniero Asociado nivel A**, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más dos años de experiencia en labores de ingeniería, además, haber sido corresponsable en tres proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente, ó
- b) Licenciatura en ingeniería o ciencias (con título), más cuatro años de experiencia en labores de ingeniería, además, haber sido corresponsable en cinco proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente.

En cualquiera de las opciones, además, deberá demostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la

evaluación de desempeño por la Dirección de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DVYDT).

Artículo 25.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Ingeniero Asociado nivel B**, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más cuatro años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido corresponsable en cinco proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente; ó
- b) Licenciatura en ingeniería o ciencias (con título), más seis años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido corresponsable en siete proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente.

En cualquiera de las opciones, además, deberá demostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la DVYDT.

Artículo 26.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Ingeniero Asociado nivel C**, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más seis años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido corresponsable en siete proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente; y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente; ó
- b) Licenciatura en ingeniería o ciencias (con título), más ocho años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido corresponsable en nueve proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en el examen TOEFL o equivalente, ó
- c) Doctorado en ingeniería o ciencias exactas, haber participado en dos proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente y demostrar conocimiento del idioma inglés con 480 puntos en TOEFL o equivalente.

En cualquiera de las opciones, además, deberá demostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la DVYDT.

Artículo 27.- El **Ingeniero Titular** deberá tener el siguiente perfil:

Poseer al menos el grado de maestro en ingeniería o en ciencias exactas y ser ampliamente reconocido en líneas de investigación tecnológica propias. Demostrar liderazgo y alta productividad en la generación de conocimiento original para el sector productivo de bienes y

servicios. Haber propuesto, buscado y dirigido proyectos tecnológicos, cuya culminación exitosa es avalada con carta de satisfacción del cliente. Dada la naturaleza de su trabajo poseer excelente manejo del idioma inglés y distinguirse por un claro dominio en el manejo de técnicas de valuación, análisis y manejo de gestión tecnológica.

Particularmente, los ingenieros titulares **B** y **C** haber publicado como primer autor trabajos tecnológicos originales arbitrados, y haber formado personal que dirige independientemente proyectos tecnológicos. Adicionalmente, el Ingeniero titular **C** debe haber sido responsable de proyectos tecnológicos con participación e impacto internacional.

Artículo 28.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Ingeniero Titular nivel A**, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más cuatro años de experiencia en labores de ingeniería, además, haber sido responsable en tres proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente; y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en el examen TOEFL o equivalente.
- b) Doctorado en ingeniería o ciencias exactas, más dos años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido responsable en dos proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en el examen TOEFL o equivalente.

En cualquiera de las opciones, además, deberá mostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la DVYDT, y

Realizar al menos tres actividades de acuerdo a los siguientes productos tecnológicos:

1. Asesorías al sector productivo, avaladas mediante constancias
2. Ser coautor en al menos una patente
3. Innovar o mejorar técnicas de su especialidad;
4. Diseñar dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas;
5. Elaborar manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
6. Elaborar informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas;
7. Dirigir técnicos y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;
8. Apoyar en la dirección de tesis con técnicas de su especialidad.
9. Modelo de utilidad registrado en el IMPI.

Artículo 29.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Ingeniero Titular nivel B**, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más seis años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido responsable en cinco proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en el examen TOEFL o equivalente.

- b) Doctorado en ingeniería o ciencias exactas, más cuatro años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido responsable en cuatro proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente; y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en TOEFL o equivalente.

En cualquiera de las opciones, además, deberá mostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la DVYDT; y

Realizar al menos cinco actividades de acuerdo a los siguientes productos tecnológicos:

1. Asesorías al sector productivo, avaladas mediante constancias
2. Ser autor en al menos una patente
3. Innovar o mejorar técnicas de su especialidad;
4. Diseñar dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas;
5. Elaborar manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
6. Elaborar informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas;
7. Dirigir técnicos y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;
8. Apoyar en la dirección de tesis con técnicas de su especialidad.
9. Modelo de utilidad registrado en el IMPI.

Artículo 30. Para ingresar o ser promovido a **Ingeniero Titular nivel C**, se requiere:

- a) Maestría en ingeniería o ciencias exactas más ocho años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido responsable en siete proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente, y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en el examen TOEFL o equivalente; ó
- b) Doctorado en ingeniería o ciencias exactas, más seis años de experiencia en labores de ingeniería, haber sido responsable en seis proyectos de desarrollo tecnológico avalado con carta de satisfacción del cliente y demostrar conocimiento del idioma inglés con 560 puntos en TOEFL o equivalente.

En cualquiera de las opciones, además, deberá mostrar una constante productividad tecnológica respaldada por la documentación correspondiente, y apoyada por la evaluación de desempeño por la DVYDT, y

Haber realizado las siguientes actividades:

1. Asesorías al sector productivo, avaladas mediante constancias
2. Ser autor en al menos una patente transferida al sector productivo.
3. Innovar o mejorar técnicas de su especialidad;
4. Diseñar dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas;
5. Elaborar manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad;
6. Elaborar informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas;
7. Dirigir técnicos y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad;
8. Apoyar en la dirección de tesis con técnicas de su especialidad.

Artículo 31. Los Ingenieros tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar sus actividades de acuerdo al principio de libertad de investigación pero de conformidad con los programas aprobados por el Órgano de Gobierno del CIO;
- b) Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto;
- c) Percibir, por trabajos realizados al servicio del CIO, las regalías que les correspondan por concepto de derechos de propiedad industrial e intelectual;
- d) Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación en el Centro e inconformarse de ellas, con apego a disposiciones aplicables;
- e) Desempeñar en otras instituciones, previa opinión del Consejo Interno y autorización del Director General, otras labores remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas no exceda de 8 horas semanales, siempre y cuando se cumpla con la disposición comprendida en el artículo 32, inciso a);
- f) Asistir a reuniones técnicas en su campo de actividad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo a convenio y previa autorización del Director General;
- g) Gozar de un año sabático si han mantenido por seis (6) años la categoría de Ingeniero y han desempeñado un papel científico y tecnológico, de desarrollo tecnológico, y/o de asesoría;
- h) Los demás que se deriven de su nombramiento y/o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al Centro.

Artículo 32. Los Ingenieros tienen las siguientes obligaciones:

- a) Laborar 40 horas a la semana;
- b) Mantener una productividad académica anual satisfactoria, medida por los indicadores de uso común en el medio como son: Innovación o mejoramiento de técnicas de su especialidad; diseñar dispositivos y/o arreglos para satisfacer necesidades específicas; elaborar manuales o publicaciones sobre técnicas de su especialidad; elaborar informes técnicos sobre metodologías y resultados de las tareas desarrolladas y dirigir técnicos y/o grupos de técnicos o haber impartido cursos sobre técnicas de su especialidad; haber apoyado proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico, dirección de proyectos de investigación con fondos externos, participación en vinculaciones con el sector productivo, entre otros;
- c) Presentar a los directores de área, bajo la coordinación del responsable del proyecto, proyectos anuales de trabajo e informes escritos semestrales de sus actividades académicas;
- d) Colaborar con la dirección administrativa y con las autoridades académicas correspondientes del Centro, en la elaboración de todo tipo de documentos que le sean

requeridos por las autoridades y organismos externos, con relación al planteamiento y desarrollo de los programas de investigación, desarrollo tecnológico y docencia;

- e) Participar en cualquier evento científico y tecnológico que requiera la autoridad correspondiente del Centro, para el mejor funcionamiento de sus actividades de investigación y docencia;
- f) Impartir cursos de posgrado de materias relacionadas al área de su especialidad, cuando le sea solicitado por el director de Formación Académica;
- g) Mantener informado al director de programa y al responsable del proyecto donde se encuentre adscrito, sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horario laborables, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura, o cualquier otra que se relacione con el desarrollo de su labor;
- h) Recabar la autorización por escrito del Director General del Centro y autoridades competentes, para gestionar ayuda económica en beneficio del Centro, con cualquier persona o institución;
- i) Ceder al Centro los derechos sobre los productos de las actividades con potencial económico, realizadas de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual vigente, y de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para el Manejo de Recursos Propios del Centro;
- j) Cumplir con las metas especificadas en todos y cada uno de sus proyectos aprobados y apoyados con recursos, y con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el Centro con otras instituciones, para el desarrollo de estudios o investigaciones, en los que se incluya su participación;
- k) Elaborar, por cada proyecto en el que participe como responsable, un informe técnico final de los trabajos de investigación, así como de los servicios realizados para el sector productivo, de acuerdo al formato que establezca el Centro, con copia al Director General;

Las demás que se deriven de su nombramiento y/o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables del CIO.

CAPÍTULO III DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 33.- Los investigadores podrán ser:

- c) Investigador Asociado, con nivel A, B y C
- d) Investigador Titular, con cinco niveles: A, B , C , D y E

Artículo 34.- El Investigador Asociado tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar su labor científica asociado a un Investigador titular.
- b) Superarse académicamente y obtener los productos necesarios para llegar a cumplir con los requisitos de la titularidad.
- c) Apoyar a los Investigadores titulares en la impartición de cursos en el Centro.
- d) Colaborar en la promoción y realización de proyectos aprobados por el Centro, financiados tanto con recursos internos como externos.

Artículo 35.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Investigador Asociado nivel A**, se requiere:

- a) Tener grado de doctor;
- b) Contar con dos años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad;
- c) Haber participado en la producción de trabajos que acrediten su competencia en la investigación;

En caso de promoción, además, se deberá demostrar:

- d) Una constante productividad científica y/o tecnológica respaldada por su jefe inmediato superior evidenciando los argumentos en los cuales basa su recomendación.

Artículo 36.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Investigador Asociado nivel B**, se requiere:

- a) Tener el grado de doctor;
- b) Contar con cuatro años de experiencia demostrada o reconocida en el área de su especialidad;
- c) Haber participado en la producción de trabajos que acrediten su competencia en la investigación.

En caso de promoción, además, se deberá demostrar:

- d) Una constante productividad científica y/o tecnológica respaldada por su jefe inmediato superior evidenciando los argumentos en los cuales basa su recomendación.

Artículo 37.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Investigador Asociado nivel C**, se requiere:

- a) Tener el grado de doctor;

- b) Haber realizado una estancia posdoctoral de al menos un año;
- c) Ser coautor de tres (3) publicaciones arbitradas en revistas de circulación internacional indexadas al Science Citation Index, en dos de las cuales deberá ser primer o único autor.

En caso de promoción, además, se deberá demostrar:

- d) Una constante productividad científica y/o tecnológica respaldada por su jefe inmediato superior evidenciando los argumentos en los cuales basa su recomendación.

Artículo 38.- El Investigador Titular, por su labor, demuestra que tiene la capacidad y habilidad para dirigir, organizar y culminar proyectos de investigación en forma autónoma, imparte cursos de posgrado y dirige tesis de posgrado, muestra capacidad y habilidad para promover, conseguir y realizar proyectos con fondos externos, así mismo, promueve el desarrollo y la superación académica de los investigadores asociados, técnicos y estudiantes que con él laboran.

Artículo 39.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Investigador Titular nivel A**, se requiere:

- a) Tener grado de doctor;
- b) Ser autor cuando menos de seis (6) publicaciones con arbitraje, sobre trabajos de investigación, originales y relevantes, en revistas de circulación internacional indexadas al Science Citation Index, debiendo ser primer o único autor en por lo menos tres (3) de ellas;
- c) Haber dirigido como mínimo una (1) tesis de maestría o dos (2) tesis de licenciatura y haber impartido al menos dos (2) cursos de nivel licenciatura o superior. En el caso de nuevo ingreso, el requisito de la tesis puede ser superado si el candidato presenta dos (2) publicaciones arbitradas adicionales, en donde aparezca como primer o único autor;
- d) Haber realizado actividades de divulgación de acuerdo con las necesidades del CIO. En el caso de nuevo ingreso, este requisito puede ser superado si el candidato muestra dos (2) publicaciones de artículos de divulgación de la ciencia o un (1) artículo en extenso en conferencias internacionales;
- e) Haber participado en actividades de vinculación y desarrollo tecnológico de acuerdo con las necesidades del CIO. Este requisito puede ser superado si el candidato muestra un (1) artículo en extenso adicional al punto anterior.

Artículo 40.- Para ingresar o ser promovido a la categoría de **Investigador Titular nivel B**, se requiere :

- a) Tener el grado de doctor;

- b) Ser autor o coautor de por lo menos doce (12) publicaciones con arbitraje, sobre trabajos de investigación, originales y relevantes, en revistas de circulación internacional indexadas al Science Citation Index, debiendo ser primer o único autor en cuando menos seis (6) de ellas. En el caso del personal del CIO se reconoce que todo estudiante es transparente en dichas publicaciones;
- c) Haber dirigido como mínimo una (1) tesis de doctorado ó tres (3) de maestría, y haber impartido tres (3) cursos de posgrado;
- d) Haber formado estudiantes que estén en el S.N.I., o que estén laborando en el sector productivo o académico;
- e) Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de quince (15) citas a sus publicaciones. Sin autocitas;
- f) Haber realizado actividades de divulgación de acuerdo con las necesidades del CIO. En el caso de nuevo ingreso, este requisito puede ser superado si el candidato muestra dos (2) publicaciones de artículos de divulgación de la ciencia o un (1) artículo en extenso en conferencias internacionales adicionales;
- g) Haber participado en actividades de vinculación y desarrollo tecnológico de acuerdo con las necesidades del CIO. Este requisito puede ser superado si el candidato muestra un (1) artículo en extenso adicional al punto anterior;
- h) Dirigir como mínimo un (1) proyecto de investigación básica o aplicada con apoyo externo, vigente en el transcurso de los últimos cuatro años.

Artículo 41.- Para ingresar o ser promovido a **Investigador titular nivel C**, se requiere:

- a) Tener grado de doctor;
- b) Ser autor o coautor de por lo menos veinte (20) publicaciones con arbitraje, sobre trabajos de investigación originales y relevantes, en revistas de circulación internacional indexadas al Science Citation Index, debiendo ser primer o único autor cuando menos en diez (10) de ellas. En el caso del personal del CIO se reconoce que todo estudiante es transparente en dichas publicaciones;
- c) Haber dirigido como mínimo dos (2) tesis de doctorado y haber impartido seis (6) cursos de posgrado;
- d) Haber formado estudiantes que estén en el S.N.I., o que estén laborando en el sector productivo.
- e) Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de treinta y cinco (35) citas a sus publicaciones. Sin autocitas;
- f) Haber realizado actividades de divulgación de acuerdo con las necesidades del Centro;

- g) Haber participado en actividades de vinculación y desarrollo tecnológico de acuerdo con las necesidades del Centro. Este requisito puede ser superado si el candidato muestra un (1) artículo en extenso adicional al punto anterior;
- h) Dirigir como mínimo dos (2) proyectos de investigación básica o aplicada con apoyo externo, vigentes en el transcurso de los últimos cuatro años.

ARTÍCULO 42.- El **Investigador Titular D** deberá tener el siguiente perfil:

Es un investigador consolidado que cuenta con un amplio reconocimiento por la comunidad científica nacional e internacional por su alta productividad de calidad, su liderazgo científico y por sus contribuciones de frontera en su línea de investigación. Ha formado y demostrado liderazgo en un grupo de investigación y/o desarrollo tecnológico. Ha realizado una destacada labor de formación de recursos humanos, incluyendo la formación de doctores en ciencias e impartición de cursos de postgrado en instituciones de excelencia.

ARTÍCULO 43.- Para ingresar o ser promovido a **Investigador titular D**, se requiere:

- a) Tener grado de doctor;
- b) Ser autor o coautor de por lo menos cuarenta y dos (42) publicaciones con arbitraje, sobre trabajos de investigación originales y relevantes, en revistas de circulación internacional indexadas al Science Citation Index, debiendo ser primer o único autor cuando menos en veinte (20) de ellas. En el caso del personal del CIO se reconoce que todo estudiante es transparente en dichas publicaciones;
- c) Contar con al menos seis (6) de los siguientes productos de investigación o desarrollo tecnológico:
 1. Artículos originales de investigación publicados en extenso en memorias de congresos internacionales con arbitraje.
 2. Cartas al editor o comentarios publicados en revistas de prestigio internacional.
 3. Artículos de revisión en libros o revistas de circulación internacional.
 4. Editor de memorias de congresos internacionales.
 5. Capítulos de investigación original en extenso en libros especializados, publicados por una casa editorial.
 6. Edición de libros especializados de investigación o docencia (selección, coordinación y compilación).
 7. Reportes técnicos de un paquete de desarrollo tecnológico.
 8. Reportes técnicos finales de asesorías industriales.
 9. Patentes otorgadas.
 10. Desarrollo de prototipos.
 11. Diagnósticos industriales solicitados por terceros.
 12. Programas de computación con derechos de autor registrados.
 13. Libros de texto publicados y en uso editados por una editorial de reconocido prestigio internacional.
 14. Capítulos de libro de texto, editados por una editorial de reconocido prestigio internacional.
 15. Libros de difusión, editados por una editorial de reconocido prestigio internacional.

- d) Haber participado de manera relevante en la formación de recursos humanos habiendo dirigido cuatro (4) tesis de doctorado en donde los graduados todos estén en el S.N.I.
- e) Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de ciento ochenta (180) citas a sus publicaciones.
- f) Contar por lo menos con cuatro (4) de los siguientes reconocimientos internacionales:
 1. Haber sido editor o miembro de comités editoriales de revistas o publicaciones seriadas de prestigio internacional.
 2. Haber participado por invitación en comités evaluadores.
 3. Haber publicado por invitación en revistas o libros de prestigio internacional.
 4. Haber dictado conferencias plenarias en congresos científicos internacionales de prestigio.
 5. Haber participado como responsable de la organización de simposios y congresos científicos de prestigio internacional.
 6. Haber dirigido y/o participado en proyectos científicos o de desarrollo que involucren grupos de trabajo internacionales, con un financiamiento de monto notable y que hayan sido concluidos en forma exitosa.
 7. Ser Fellow de alguna sociedad científica internacional de reconocido prestigio.
 8. Pertenecer al Órgano de Gobierno de alguna sociedad científica internacional de reconocido prestigio.
 9. Haber dirigido a un grupo de investigadores o ingenieros de por lo menos 50 integrantes, por un mínimo de 4 años.

ARTÍCULO 44.- El Investigador Titular E deberá tener el siguiente perfil:

Cuenta con un amplio reconocimiento por la comunidad científica nacional e internacional por su alta productividad de calidad, su liderazgo científico y por sus contribuciones de frontera en su línea de investigación. Ha formado y demostrado liderazgo en grupos de investigación y desarrollo tecnológico nacionales e internacionales. Los investigadores que ha formado trabajan independientemente de él, siendo a su vez, líderes de grupos de investigación y desarrollo tecnológico nacionales e internacionales. Ha contribuido al crecimiento institucional gracias a que ha formado parte o es miembro del órgano directivo de alguna organización internacional dedicada al apoyo y desarrollo de la ciencia.

ARTÍCULO 45.- Para ingresar o ser promovido a **Investigador titular E**, se requiere:

- a) Tener grado de doctor;
- b) Ser autor o coautor de por lo menos sesenta y cinco (65) publicaciones con arbitraje, sobre trabajos de investigación originales y relevantes, en revistas de circulación internacional indexadas al Science Citation Index, debiendo ser primer o único autor cuando menos en veinticinco (25) de ellas. En el caso del personal del CIO se reconoce que todo estudiante es transparente en dichas publicaciones;.

- c) Contar con al menos ocho (8) de los siguientes productos de investigación o desarrollo tecnológico:
1. Artículos originales de investigación publicados en extenso en memorias de congresos internacionales con arbitraje.
 2. Cartas al editor o comentarios publicados en revistas de prestigio internacional.
 3. Artículos de revisión en libros o revistas de circulación internacional.
 4. Editor de memorias de congresos internacional.
 5. Capítulo de investigación original en extenso en libros especializados, publicados por una casa editorial.
 6. Edición de libros especializados de investigación o docencia (selección, coordinación y compilación).
 7. Reportes técnicos de un paquete de desarrollo tecnológico.
 8. Reportes técnicos finales de asesorías industriales.
 9. Patentes otorgadas.
 10. Desarrollo de prototipos.
 11. Diagnósticos industriales solicitados por terceros.
 12. Programas de computación con derechos de autor registrados.
 13. Libros de texto publicados y en uso, editados por una editorial de reconocido prestigio internacional.
 14. Capítulos de libro de texto, editados por una editorial de reconocido prestigio internacional.
 15. Libros de difusión editados por una editorial de reconocido prestigio internacional.
- d) Haber participado de manera relevante en la formación de recursos humanos habiendo dirigido ocho (8) tesis de doctorado en donde los graduados todos estén en el S.N.I.
- e) Demostrar liderazgo en su línea de investigación a través de doscientos cincuenta (250) citas a sus publicaciones.
- f) Contar por lo menos con seis (6) de los siguientes reconocimientos internacionales:
1. Haber sido editor o miembro de comités editoriales de revistas o publicaciones seriadas de prestigio internacional.
 2. Haber participado por invitación en comités evaluadores.
 3. Haber publicado por invitación en revistas o libros de prestigio internacional.
 4. Haber dictado conferencias plenarias en congresos científicos internacionales de prestigio.
 5. Haber participado como responsable de la organización de simposios y congresos científicos de prestigio internacional.
 6. Haber dirigido y/o participado en proyectos científicos o de desarrollo que involucren grupos de trabajo internacionales, con un financiamiento de monto notable y que hayan sido concluidos en forma exitosa.
 7. Ser Fellow de alguna sociedad científica internacional de reconocido prestigio.
 8. Pertenecer al Órgano de Gobierno de alguna sociedad científica internacional de reconocido prestigio.
 9. Haber dirigido a un grupo de investigadores o ingenieros de por lo menos 50 integrantes, por un mínimo de 4 años.

10. Contar con un premio nacional o internacional de un gobierno o sociedad internacional de reconocido prestigio.

Artículo 46. Para ser reconocido como **Investigador Emérito**, además de los requisitos exigidos para ser investigador Titular "E", es necesario haber trabajado en el Centro al menos 15 años y tener experiencia laboral de al menos 30 años en su especialidad.

Artículo 47. Los Investigadores tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar sus actividades de acuerdo al principio de libertad de investigación pero de conformidad con los programas aprobados por el Órgano de Gobierno del CIO;
- b) Conservar su categoría y nivel cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto;
- c) Percibir, por trabajos realizados al servicio del CIO, las regalías que les correspondan por concepto de derechos de propiedad industrial e intelectual;
- d) Desempeñar en otras instituciones, previa opinión del Consejo Interno y autorización del Director General, otras labores remuneradas, siempre que el tiempo que dedique a éstas no exceda de 8 horas semanales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 48, inciso a) de éste ordenamiento.
- e) Asistir a reuniones técnicas en su campo de actividad, o dictar cursos y conferencias en otras instituciones, de acuerdo a convenio y previa autorización del Director General;
- f) Gozar de un año sabático si han mantenido por seis (6) años la categoría de Investigador y han desempeñado un papel científico y/o tecnológico, de desarrollo tecnológico, y/o de asesoría.
- g) Los demás que se deriven de su nombramiento y/o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables al CIO.

Artículo 48. Los Investigadores tienen las siguientes obligaciones:

- a) Laborar 40 horas a la semana;
- b) Mantener una productividad académica anual satisfactoria, medida por los indicadores de uso común en el medio como son: cursos de posgrado, graduados de maestría y doctorado, publicaciones en revistas de prestigio internacional, pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, dirección de proyectos de investigación con fondos externos, participación en vinculaciones con el sector productivo, participación en acciones de divulgación, entre otros;
- c) Presentar a los directores de área, proyectos anuales de trabajo e informes escritos semestrales de sus actividades académicas;
- d) Colaborar con la dirección administrativa y con las autoridades académicas correspondientes del Centro, en la elaboración de todo tipo de documentos que le sean

requeridos por las autoridades y organismos externos, con relación al planteamiento y desarrollo de los programas de investigación y docencia;

- e) Participar en cualquier evento científico y tecnológico que requiera la autoridad correspondiente del Centro, para el mejor funcionamiento de sus actividades de investigación y docencia;
- f) Impartir cursos de posgrado de materias relacionadas al área de su especialidad, cuando le sea solicitado por el director de Formación Académica;
- g) Mantener informado al director de área y al responsable del proyecto donde se encuentre adscrito, sobre cualquier decisión que pudiera afectar su programa de trabajo, tales como ausencias físicas por cualquier razón en horario laborables, comisiones, nombramientos, sanciones, convenios sobre patentes, permisos para uso de infraestructura, o cualquier otra que se relacione con el desarrollo de su labor.
- h) Recabar la autorización por escrito del Director General del Centro y autoridades competentes, para gestionar ayuda económica en beneficio del Centro, con cualquier persona o institución;
- i) Ceder al Centro los derechos sobre los productos de las actividades con potencial económico, realizadas de acuerdo con la legislación de la propiedad intelectual vigente, y de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos para el Manejo de Recursos Propios del Centro.
- j) Cumplir con las metas especificadas en todos y cada uno de sus proyectos aprobados y apoyados con recursos, y con todas y cada una de las cláusulas establecidas en los contratos o convenios celebrados por el Centro con otras instituciones, para el desarrollo de estudios o investigaciones, en los que se incluya su participación;
- k) Elaborar, por cada proyecto en el que participe como responsable, un informe técnico final de los trabajos de investigación, así como de los servicios realizados para el sector productivo, de acuerdo al formato que establezca el Centro, con copia al Director General;
- l) Las demás que se deriven de su nombramiento y/o contrato de trabajo, así como del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables del CIO.

TÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 49. Las instancias encargadas de dictaminar y/o asesorar a la Dirección General del Centro en asuntos relativos a este Estatuto son el Consejo Técnico Consultivo Interno y La Comisión Dictaminadora Externa.

CAPÍTULO I CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO INTERNO

Artículo 50. El Consejo Técnico Consultivo, tendrá como objetivo fungir como órgano

consultivo del Centro, asimismo, brindar el apoyo interno necesario al personal científico y tecnológico del CIO, con la finalidad de que el mismo sea escuchado por las autoridades del Centro, así como sugerir, opinar, asesorar y auxiliar a las autoridades respecto de la promoción, evaluación y categorización del personal científico y tecnológico del CIO.

Artículo 51. El Consejo Técnico Consultivo Interno tiene las siguientes facultades:

- a) Representar al personal científico y técnico ante las autoridades del CIO.
- b) Aconsejar al Director General y a otras autoridades del CIO en la evaluación del funcionamiento de las diferentes áreas o secciones del Centro y de sus funcionarios.
- c) Proponer la categorización del personal científico y técnico a la Comisión Dictaminadora Externa.
- d) Auxiliar al Director General del CIO en la elaboración del presupuesto anual de gastos para la investigación y docencia, así como opinar sobre las necesidades cuando se trate de obra pública.
- e) Evaluar la productividad del personal científico y técnico para la asignación de estímulos e incentivos con base en el reglamento de estímulos vigente y acordado por este Consejo.
- f) Discutir la viabilidad de apertura o cancelación de grupos de investigación, a propuesta del Director General.
- g) Sugerir medidas conciliatorias en caso de disputa o controversia suscitadas en el personal científico y técnico del CIO, pudiendo eventualmente, conformarse en Comisión de Honor y Justicia para emitir recomendaciones al Director General sobre problemas de responsabilidad y de ética científica. Estas recomendaciones no serán incluidas en las Actas de Consejo Interno.
- h) Fungir como órgano de consulta, proponiendo en su momento, las preferencias del personal científico y técnico para la selección de Director General.
- i) Opinar sobre los nombramientos de candidatos a cargos directivos externos y premios que se pongan institucionalmente a nombre del CIO, con carácter académico.
- j) Asesorar a la Dirección General en asuntos de índole académica. Las decisiones académicas no deberán ser contrarias con los lineamientos de programas reconocidos por otras instituciones.
- k) Todos aquellos que le sean delegados por el Director General.

Artículo 52. El Consejo Técnico Consultivo Interno del CIO estará integrado de la siguiente manera: El Director General del CIO, Los Directores de las áreas de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Formación Académica, un representante por cada 15 investigadores, seleccionado mediante voto secreto y directo del personal de investigación, tres representantes de técnicos, eligiéndose de entre los técnicos académicos, de apoyo y administrativos, mediante voto secreto y directo del personal técnico correspondiente, un representante por cada 10 investigadores y/o técnicos de la Unidad Aguascalientes seleccionado mediante voto secreto y directo del personal adscrito a la misma y participará con

voz pero sin voto el Director Administrativo del CIO.

Artículo 53. El Consejo Técnico Consultivo Interno funcionará de la siguiente forma:

El Consejo sesionará cuando menos una vez al año en la fecha que él mismo establezca y será presidida por el Director General.

Los miembros del Consejo, tendrán la obligación de asistir a las sesiones que se lleven a cabo, salvo que exista causa justificada y notificación al respecto.

El Consejo podrá sesionar con el 50 por ciento, más uno de sus miembros.

Los acuerdos, opiniones y sugerencias del Consejo tendrán carácter siempre de propositivo y de orientación a los profesionales y a las autoridades del CIO.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Secretario del Consejo, mediante oficio dirigido a los integrantes del propio Consejo, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la reunión anexando el orden del día.

El Secretario deberá levantar el acta de la sesión debiendo turnar copia de los acuerdos tomados a cada miembro del Consejo.

CAPÍTULO II COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA

Artículo 54. La Comisión Dictaminadora Externa tiene como función evaluar y calificar el ingreso y promoción del personal académico.

Artículo 55. La Comisión Dictaminadora Externa estará formada por un mínimo de 7 miembros, 6 de ellos de trayectoria ampliamente reconocida en las áreas de actividad del Centro y serán designados por el CONACYT a propuesta de la Dirección General del Centro. El Director General no podrá pertenecer a esta Comisión. Los cargos de esta Comisión serán honoríficos, por lo cual no podrá percibir remuneración alguna.

Artículo 56. La Comisión Dictaminadora Externa funcionará de la siguiente manera:

La Comisión podrá sesionar con la asistencia de un mínimo de cuatro miembros y el representante del CONACYT.

Un representante del CONACYT, fungirá como Secretario técnico de la Comisión.

Cada dos años se revisará conjuntamente con el Centro, la integración de la Comisión para modificarla cuando así convenga. Las nuevas designaciones serán también efectuadas por el

CONACYT.

Asimismo, asistirá un representante del Centro como apoyo a la Comisión para aclarar aspectos académicos de la currícula vitarum del personal a evaluar.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año. La promoción del personal académico se hará con una periodicidad bianual. En ningún caso se celebrarán sesiones de la Comisión después del 15 de Julio de cada año.

Los acuerdos se tomarán por mayoría, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El funcionamiento de la Comisión Dictaminadora se ajustará a lo establecido en el “Marco Operativo de las Comisiones Dictaminadoras Externas”, emitido por el CONACYT.

Los miembros de la Comisión no podrán ser recusados.

Los miembros de la Comisión tendrán la obligación de asistir a las sesiones que ésta celebre, cuando por causas injustificadas dejen de asistir en más de tres ocasiones de manera consecutiva o a cinco no consecutivas, a criterio de los demás miembros de la Comisión, serán sustituidos siguiendo el procedimiento que para el caso, se establezca por conducto del CONACYT.

El Director General del CIO, deberá mantener comunicación constante con el Secretario Técnico de la Comisión, quien servirá de enlace entre este y el CONACYT y la Comisión, haciéndole saber los acuerdos que la Comisión establezca.

La Comisión sesionará en el CIO, firmándose sus dictámenes por duplicado por cada uno de los miembros de la Comisión y turnados a las autoridades del CONACYT.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 57. En este sentido se deberán comprender las atribuciones de ambos miembros de la Comisión.

El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y presidir las actividades de la Comisión.
- b) Coordinar los trabajos con el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser enlace de la Comisión con el Director del CIO y con la Comisión correspondiente.

- b) Comunicar a los miembros de la Comisión el Orden del Día.
- c) Levantar el acta de cada sesión.
- d) Llevar el archivo de la Comisión.
- e) Recibir y revisar los expedientes y demás documentos que se presenten para los asuntos de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 58. El CONACYT y el CIO tomarán en cuenta los dictámenes de la Comisión para efectos de la aplicación del tabulador previamente autorizado por la Secretaría de Hacienda Crédito Público.

Artículo 59. El Director del CIO emitirá una propuesta para reunir a la Comisión Dictaminadora Externa, con el fin de asignar o reajustar la categorización del personal técnico; ésta deberá ser anualmente.

Artículo 60. El personal académico tiene la obligación de proporcionar toda la documentación que le sea requerida para su categorización o recategorización en los plazos y términos solicitados por la Dirección Administrativa, a través del departamento de Recursos Humanos.

Artículo 61. La Comisión formulará sus dictámenes debidamente fundamentados y de conformidad con los artículos relativos a los requisitos de los niveles establecidos en el presente Estatuto.

Una copia de los Dictámenes se enviará al Director del CIO y la Dirección Administrativa comunicará la decisión de la Comisión al interesado, en un plazo no mayor de 5 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de las actas de resultados.

Artículo 62. El personal académico tiene derecho de ser objeto de evaluación, haciendo constar por escrito el cumplimiento de los requisitos mencionados en este reglamento para la categoría deseada, acompañando su solicitud de la recomendación respectiva de su jefe inmediato superior.

Artículo 63. Contra la resolución que contendrá el dictamen emitido por la Comisión no procederá recurso alguno, pero el personal académico evaluado podrá solicitar que sea revisada la decisión de la Comisión Dictaminadora Externa, en los términos establecidos en este Estatuto. La Comisión se reserva el derecho de aceptar las inconformidades que no sean presentadas por escrito en tiempo y con un lenguaje acorde a los niveles del personal que se evalúa.

TITULO IV DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 64. Los Investigadores e Ingenieros tendrán derecho al disfrute de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos en el Centro, que consiste en separarse de sus labores durante este período con goce de sueldo y demás prestaciones íntegras y sin pérdida de su antigüedad, para dedicarse al estudio o la realización de actividades que les permitan superarse académicamente, o para apoyar el desarrollo científico y tecnológico de otra institución o el desarrollo de una empresa de vocación tecnológica.

Artículo 65. Para el ejercicio del derecho de año sabático, se observarán las siguientes reglas:

a) Al cumplir seis años de labores acumuladas, los interesados podrán solicitar al Director General del Centro que el año sabático se goce como unidad o se divida en dos semestres. Se podrá disfrutar del primero al cumplir seis años de labores y del segundo en la fecha que de común acuerdo convengan el interesado y el Director General, previo acuerdo con el Consejo Técnico Consultivo Interno;

b) Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por disfrutar de un semestre sabático por cada tres años de servicios acumulados o de un año por cada seis años de servicios acumulados;

c) La fecha de iniciación de cada período sabático estará supeditada a los programas de actividades del Centro de Investigaciones en Óptica, y a las necesidades técnicas y económicas del mismo, y será autorizada por el Director General, previa opinión del Consejo Interno;

d) Podrá diferirse el disfrute del año sabático por no más de tres años, y el lapso que hubiesen trabajado después de adquirido ese derecho se tomará en consideración para otorgar el subsecuente;

e) Los investigadores o Ingenieros designados funcionarios del CIO y los que desempeñen un cargo de supervisión o coordinación del mismo, deberán diferir el disfrute acumulado de los años sabáticos que les correspondan hasta el momento en que dejen el cargo;

f) El tiempo que haya laborado de manera real como Investigador o Ingeniero de tiempo completo, interino o por contrato, se computará para los efectos del año sabático;

g) Al solicitar un año sabático o medio año del mismo, el interesado deberá presentar al Director General del Centro la carta de invitación de la institución donde se planea realizarlo y el plan de actividades que desarrollará durante ese intervalo, y si éstas son de especial interés para el CIO, el Director General podrá gestionar que el interesado reciba ayuda o estímulos para su proyecto. Al reintegrarse al Centro, el interesado entregará al Director General un informe de sus actividades

Artículo 66. El disfrute del año sabático podrá suspenderse y a juicio del Director General del CIO cancelarse, en los siguientes casos:

a) Cuando en el disfrute del año sabático los interesados atenten de cualquier forma contra los intereses del Centro;

b) Cuando en el disfrute del año sabático se varíen las actividades o no se realicen dichas actividades de acuerdo a lo que se había comprometido el interesado al solicitarlo;

c) Cuando el Centro por alguna necesidad, requiera a los interesados para reintegrarse a

sus labores. En estos casos, el disfrute del año sabático se interrumpirá de momento y cuando la institución lo determine, se reintegrará nuevamente el interesado al disfrute de dicho período.

- d) No cumplir con la entrega de los reportes trimestrales al Director General sobre el avance al plan de trabajo establecido.
- e) Cuando se detecte por parte del CIO, que existen elementos que permitan determinar que hubo inconsistencia o falsedad en la información proporcionada por el solicitante.

TÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO VISITANTE Y EXTRANJERO

Artículo 67. El personal científico y tecnológico visitante tendrá las funciones, derechos y obligaciones que estipule su contrato, las cuales corresponderán a las que establece el nivel en el cual fue contratado, de acuerdo a este Estatuto.

Artículo 68. El personal científico y tecnológico visitante no podrá ocupar puestos de jefatura, coordinación o dirección en el CIO.

Artículo 69. El personal científico y tecnológico extranjero no podrá desempeñar sus funciones dentro del CIO, si no cuenta con la calidad o característica migratoria necesaria para el inicio de sus labores en el CIO.

TÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS Y PROMOCIONES

Artículo 70. La decisión última y definitiva para seleccionar y promover a los Investigadores, Ingenieros y Técnicos, corresponde al Director General del CIO. Sin embargo, éste resolverá tomando en cuenta las recomendaciones que en cada caso emitan los órganos considerados competentes para realizar evaluaciones académicas, mismos que son los siguientes:

- a) La Comisión Dictaminadora Externa tiene competencia para, previa evaluación académica, recomendar al Director General el ingreso y promoción de todos los Investigadores, Ingenieros y técnicos del Centro susceptibles de obtenerla.
- b) El Consejo Técnico Consultivo Interno tiene competencia para, previa evaluación académica, recomendar preliminarmente el ingreso del personal científico y tecnológico del Centro.

Artículo 71. El Director General del CIO y los órganos competentes para realizar evaluaciones académicas, se sujetarán en sus acciones de selección y promoción de investigadores regulares ingenieros y técnicos, a las siguientes reglas:

- a) Cuando se produzca una vacante o cuando se tengan las plazas autorizadas y las necesidades de desarrollo de los proyectos de investigación lo justifiquen.
- b) Los Investigadores, Ingenieros, y técnicos serán preseleccionados por el Consejo Técnico Consultivo Interno, quien podrá recomendar al Director General se contraten con carácter de interinos, sin perjuicio de que posteriormente la Comisión Externa Dictaminadora emita al Director General del Centro una recomendación que en su caso los ratifique o los reubique en la categoría y nivel que les corresponda, de acuerdo a la evaluación académica;
- c) La Comisión Dictaminadora Externa evaluará definitivamente sobre el nuevo ingreso y promoción en su caso, de los Investigadores, Ingenieros y técnicos y emitirá su recomendación al Director General;
- d) Los candidatos deberán satisfacer los requisitos de ingreso o promoción que establecen estos Estatutos para las diversas categorías y niveles;
- e) El Director General dictaminará quién debe cubrir las plazas o en su caso, las declarará vacantes.

Artículo 72. El personal científico y tecnológico que busque su promoción, deberá haber permanecido por lo menos dos años en el nivel y categoría actual.

Artículo 73. El personal científico y tecnológico será promovido de acuerdo a su evaluación, a una categoría de nivel inmediato superior, a excepción de aquellos investigadores que después de realizar estudios de posgrado en el extranjero, serán ubicados en la categoría o nivel que determine la Comisión Dictaminadora Externa.

TITULO VII DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 74. Las personas inconformes con las decisiones que se adopten en los términos del presente Estatuto, tendrán según sea el caso, derecho a interponer el recurso de revisión.

Artículo 75. Los solicitantes de nuevo ingreso o promoción que obtengan una recomendación desfavorable por parte de la Comisión Dictaminadora Externa, tendrán derecho a pedir la revisión de la misma, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El recurso deberá interponerse ante el Director General del Centro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer la recomendación;
- b) El recurso deberá presentarse por escrito debidamente fundamentado y motivado, deberá acompañarse de las pruebas necesarias, si es el caso;
- c) El Director General del Centro gestionará lo conducente a fin de reunir a la Comisión Dictaminadora Externa para la revisión del caso, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento;

- d) La Comisión Dictaminadora Externa examinará el expediente, desahogará las pruebas, oír al interesado, recabará los informes que juzgue pertinentes y emitirá su recomendación al Director General del CIO, dentro de los tres días siguientes a partir del día en que le haya sido notificada la interposición del recurso; y
- e) El Director General del CIO emitirá su resolución final, la cual será inapelable. Dicha resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a cuatro días contados a partir de que reciba la recomendación de la Comisión Dictaminadora Externa del Centro

TITULO VIII ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 76. Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Director General del CIO, quien deberá difundirlo entre el personal científico y tecnológico, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del Estatuto en lo que sea conducente para su eficaz aplicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno y la Asamblea General de Asociados del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

TERCERO.- Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se presentó la controversia.

CUARTO.- En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorice la inclusión de los niveles de Investigador D y E, referidos en el presente Estatuto, el CIO reconocerá al personal académico de forma honorífica, con los niveles señalados.

QUINTO.- El Director General del CIO, deberá expedir las Políticas Generales de Administración del Personal Científico y Tecnológico que establecerán los lineamientos relacionados con la relación de trabajo, comisiones, licencias, permisos, vacaciones y antigüedad del personal científico y tecnológico y demás cuestiones de naturaleza administrativa, inherentes a dicho personal.

SEXTO.- Para el ingreso, promoción, permanencia o cualquier otro movimiento presupuestal que se derive del presente Estatuto, los recursos deberán estar previstos en el Presupuesto de Egresos en el capítulo de servicios personales.

El presente Estatuto se expide en la Ciudad de León, Guanajuato, el primer día del mes de octubre del año 2006 y se aprueba por el Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo número CD-O-II-06-22-S del día 11 del mismo mes.